

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Asesor Jurídico de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG hace constar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el día 01 de julio de 2021 se notificó electrónicamente al representante legal de la empresa **COMPRIGAS S.A.S. E.S.P.**, señor **YEISON DAVID VÁSQUEZ HIDALGO** la Resolución CREG 065 de 04 de junio de 2021 *Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por las veredas El Dindal, San Pedro, San Carlos y San Pablo en el municipio de Caparrapí, y las veredas de Guadualito, Ibama, Llano Mateo, Terán, Patevaca y El Castillo en el municipio de Yacopí, departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P.*

Dentro del término establecido en artículo 113 de la Ley 142 de 1994 que venció el 09 de julio de 2021, la empresa **COMPRIGAS S.A.S. E.S.P.** no interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución notificada.

En consecuencia, la Resolución CREG 065 de 04 de junio de 2021, quedó en firme a partir del 12 de julio de 2021 conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 87 del C.P.A.C.A.

Bogotá, D.C, julio 13 de 2021.



HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN

COMISIÓN DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)

13/07/2021 18:20:27

No.RADICACION I-2021-001997
No. FOLIOS 1 ANEXOS NO
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co